



Resolución de Secretaría General N°055 -2017-ITP/SG

Callao, 23 MAR 2017

VISTO:

La solicitud de fecha 10 de marzo de 2017, presentada por el señor Edmundo David Monteverde Valverde, el Informe N° 25-2017-ITP/OGRRHH, de fecha 13 de marzo de 2017; y el Informe N° 173-2017-ITP/OAJ, de fecha 21 de marzo de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, por Resolución de Secretaría General N° 008-2016-ITP/SG, de fecha 02 de febrero de 2016, se resuelve otorgar licencia sin goce de haber al señor Edmundo David Monteverde Valverde por el periodo comprendido desde el 03 de febrero de 2016 hasta el 27 de julio de 2016;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2016-SERVIR-PE, de fecha 12 de febrero de 2016, emitido por la Presidencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se resolvió formalizar la asignación del señor Edmundo David Monteverde Valverde en el cargo de confianza: Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín, iniciándose el vínculo laboral especial con el Poder Judicial una vez cumplidas las formalidades a cargo de dicha entidad;

Que, por Resolución Administrativa N° 096-2016-P-PJ, de fecha 28 de marzo de 2016, la Presidencia del Poder Judicial designó al señor Edmundo David Monteverde Valverde, a partir de dicha fecha, Gerente Público en el cargo de confianza de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 143-2016-ITP/SG, de fecha 09 de agosto de 2016, se resuelve otorgar licencia sin goce de haber al señor Edmundo David Monteverde Valverde, desde el 28 de marzo de 2016, hasta el 27 de marzo de 2017;



Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1024, Ley que crea y regula el cuerpo de Gerentes Públicos, el cual dispone que: *“Los postulantes aprobados en el proceso de selección serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos y quedarán en situación de disponibilidad para ser asignados a cargos de dirección o gerencia en las entidades públicas que los soliciten, dentro del régimen especial establecido para la presente norma. (...) Los que estuvieran sujetos a un régimen de carrera de la administración pública, con carácter permanente o, tuvieran vínculo laboral con una entidad pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del primer año de su incorporación”;*

Que, el tercer párrafo del artículo 10 del Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, que aprueba el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, señala que: *“En el caso de los profesionales que al momento de ser incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos se encontraban sujetos a un régimen de carrera de la administración pública con carácter permanente o tenían vínculo laboral con una entidad o empresa pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del año de su incorporación al régimen especial, debiendo dar un preaviso de treinta (30) días calendario, el mismo que puede ser exonerado por la Entidad Receptora. Vencido el plazo sin que el Gerente Público haya hecho uso de su opción de retorno a la plaza y régimen de origen, se extinguirá de manera automática su vínculo con dicha entidad o empresa pública de origen.” (subrayado nuestro);*



Que, mediante Carta s/n de fecha 10 de marzo de 2017, el señor Edmundo David Monteverde Valverde, solicita a la Secretaría General de ITP, le conceda licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares por el período de un (1) año contado a partir del 31 de marzo de 2017, expresando que conserva y opta por retornar a su plaza de origen en el ITP, obtenida mediante concurso público, como Jefe de la Unidad de Contabilidad, al vencimiento de la licencia solicitada;



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante Informe Legal N° 326-2010-SERVIR/GO-OAJ, de fecha 07 de octubre de 2010, hace referencia al criterio que debe emplearse para otorgar licencias a los Gerentes Públicos, disponiendo que: *“(...) en tanto exista una vinculación laboral entre el gerente público y su entidad de origen, ésta puede, extender la licencia sin goce de haber y reserva de plaza, más allá del plazo establecido en el Decreto Legislativo N° 1024 (un año) del gerente público, previa evaluación y solicitud de parte. Asimismo, es importante anotar que la extensión de la licencia sin goce de haber del gerente público y la reserva de la plaza, más allá del plazo legal (un año) constituye un supuesto diferente al regulado en la normativa sobre el Cuerpo de Gerentes Públicos, el cual es obligatorio, imperativo; en cambio la extensión de la licencia por parte de la entidad de origen constituiría una potestad del empleador”;*



Que, mediante Informe N° 025-2017-ITP/OGRRHH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, opina que resulta procedente la licencia solicitada por el citado servidor, indicando que se encuentra sujeta a la discrecionalidad de la Entidad;

Que, el artículo 27 del Reglamento Interno de los Servidores y Servidores Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por Resolución de Secretaría General N° 135-2016-ITP/SG, señala que: *“la licencia sin goce de haber constituye una liberalidad del empleador, por lo cual está condicionado a las necesidades de la entidad. (...) Aquellas licencias cuyo periodo de acumulación sea superior a seis (6) meses, serán autorizadas por la Secretaría General del ITP”;*



Que, mediante Informe N° 173-2017-ITP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es jurídicamente viable otorgar licencia sin goce de haber al señor Edmundo David Monteverde Valverde, según lo solicitado;

Con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; el Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del ITP, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 135-2016-ITP/SG, y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR licencia sin goce de haber por motivos personales, al señor Edmundo David Monteverde Valverde, que inicia el 31 de marzo de 2017 y finaliza 30 de marzo de 2018.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Edmundo David Monteverde Valverde, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.



Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

